



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 de enero del 2020
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Autoridad Nacional del Agua
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-166-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de los fondos provenientes de la fuente 14 “Fondos Propios”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, con referencia **IN-207-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría del Interna de la Autoridad Nacional del Agua. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veintiséis de agosto al veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Autoridad Nacional del Agua, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Luis Ángel Montenegro Padilla**, ministro-director; **Adriana Aguilar Pérez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Martín Enrique Montalván López**, ex director general administrativo financiero; **María Mercedes Sampson Ortega**, directora general jurídica; **Geysel de los Ángeles Laguna Roa**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Jairo Emerson Hernández Zapata**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Jeymy del Carmen Vásquez Cáseres**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Rodolfo Rafael Reyes Espinoza**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; y **Patricia Carolina Pinales Vásquez**, directora general administrativa financiera. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: **1) Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de los fondos provenientes de la fuente 14 “Fondos Propios” de la Autoridad Nacional del Agua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 966, “Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil dieciocho” y su modificación (Ley No. 978); Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil dieciocho y sus Adendas. **2) El control interno** establecido para la ejecución presupuestaria durante el período sujeto a examen, fue aplicado en forma adecuada y suficiente; y **3) En relación a las autoridades aplicables:** Se da un adecuado cumplimiento por parte de la Autoridad Nacional del Agua, en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la mencionada ley orgánica que establece



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no determinan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, con referencia **IN-207-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de los fondos provenientes de la fuente 14 “Fondos Propios”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y cinco (1,175) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior